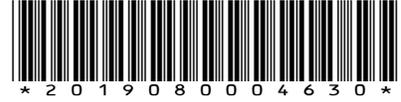




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN T4508005 (HCTN-02), SO PENA DE DAR POR DESISTIDO EL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A CONTRATO DE CONCESIÓN, Y DE DAR POR TERMINADA LA LICENCIA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO”**

**LA SECRETARIA DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 12 de 2008 y el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones N° 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016, modificada por la Resolución N° 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, JUAN MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ y RUTH NORA VÉLEZ RUIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° **8.150.266, 15.262.036, 22.201.321**, respectivamente, titulares de la Licencia de Explotación N° **T4508005**, para la Explotación Económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006, bajo el código No. **HCTN-02**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración N° **4600008844**, cuyo objeto es el fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través del apoyo de la fiscalización, seguimiento y control documental.



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

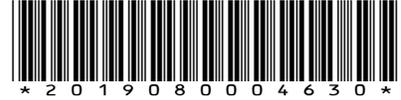
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes en comento y se realizó la visita técnica correspondiente. Dentro del trámite propio del presente Título Minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo, el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° **1270464 del 22 de abril de 2019**, en los siguientes términos:

“(...)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

*Una vez evaluado el expediente se evidencio que el día 26 de mayo del año 2015, el titular minero allego ante la secretaria de minas la solicitud de conversión del título minero a ley 685/2001.*

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*Este ítem no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que se trata de una licencia de explotación.*

### **2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA**

*Una vez revisado el expediente de la licencia de explotación de placa No 4508, se evidenció que reposan en el expediente pago de regalías de I, II, III y IV trimestres de los años 2006 a 2014 reportadas en ceros, del año 2015 se reporta el I trimestre pagado en ceros, II trimestre con producción de 55,43 gm de oro, el tercer trimestre reportado en cero y IV trimestre con una producción de 35 gm de oro, para el año 2016 solo aparecen en el expediente regalías del I trimestre reportadas en ceros.*

*Se aclaró el requerimiento del Concepto Técnico Radicado N° 1256243 del 25 de junio de 2018 en el cual se piden explicaciones por la inactividad desde IV trimestre de 2009 hasta 2015. El Auto N° 2018080004729 del de 2018 concluye que esta inactividad debe a que el titular estuvo adelantando tramites de modificación de la Licencia Ambiental ante CORANTIOQUIA. Solo se ha registrado la producción de 2 trimestres II y III de 2015 con 55,43 y 35,45 gm de oro respectivamente producto del beneficio del material obtenido en los trabajos de exploración.*

*Adicionalmente teniendo en cuenta el concepto técnico No 1246864 del 19 de diciembre del año 2016, se acogió a la recomendación de aprobación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III correspondientes al año 2015, los cuales fueron considerados técnicamente aceptables por Concepto Técnico del 25 de junio de 2018 radicado N° 1256243, por lo tanto, se recomendó elevar acto administrativo de aprobación para los mismos.*

*De acuerdo con la información allegada por el titular al expediente minero se consignó la información en la siguiente tabla la cual será objeto de evaluación:*



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

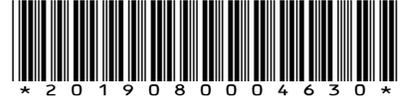
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2019)

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
Trimestre	Producción (g)	Mineral	Precio base liquidación banco republica (\$/m <sup>3</sup> )	Porcentaje de regalías	Valor a pagar (\$)	Valor pagado (\$)	Diferencia	Concepto
I-2015	0	oro	NR	4%	0	0	0	Aprobar
II-2015	55.43	oro	73812,75	4%	163658	163658	0	Aprobar
III-2015	0	oro	NR	4%	0	0	0	Aprobar
IV-2015	35	oro	88.875	4%	124.424	124.424	0	Aprobar
I-2016	0	oro	NR	4%	0	0	0	Aprobar
II-2016	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
III-2016	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
IV-2016	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
I-2017	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
II-2017	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
III-2017	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
IV-2017	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
I-2018	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
II-2018	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
III-2018	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
IV-2018	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
I-2019	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir

Una vez evaluado el expediente se evidenció que el titular minero aportó los formularios de declaración de la producción de regalías del IV trimestre del año 2015 y el I trimestre del año 2016 los cuales se encuentra bien liquidados razón por la cual, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomiendan APROBAR.

Una vez evaluado el expediente de la licencia de explotación de placa No 4508, se evidenció que el titular minero a la fecha no ha presentado la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de los años 2017 a primer trimestre de 2019, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular a fin de que allegue ante la autoridad minera la declaración y liquidación de las regalías anteriormente mencionadas.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2006	Oro/plata	NR	NR	NR	NR	NR	REQUERIR
2007	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR



Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
 Medellín - Colombia - Suramérica  
 Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2019)

2008	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2009	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2010	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2011	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2012	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2013	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2014	Oro/plata	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2015	Oro	0	55.43	55.43	55.43	0	ACEPTAR
2016	Oro	0	0	0	0	0	ACEPTAR
2017	Oro	0	0	0	0	0	ACEPTAR

Una vez revisado el expediente de la licencia de explotación de placa No 4508 no se evidenció el FBM semestral correspondiente al año 2006, razón por la cual se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que presente ante la autoridad minera dicha obligación, como también los FBM semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.

Adicionalmente una vez evaluada la información aportada por el titular se considera que los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, razón por la cual estos se recomiendan APROBAR.

Los FBM semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 se presentaron por vía WEB en la plataforma del SIMINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016. De los FBM correspondientes al año 2018 no se realizan observaciones ya que no se encuentran ni en las actualizaciones ni en la página de Flujodoc.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2006	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Requerir
2007	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2008	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2009	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2010	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2011	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2012	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2013	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2014	Oro/plata	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2015	ORO	0	55.43	35.45	35	125.88	55.43	70.45	No Aprobar



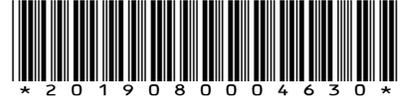
Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
 Medellín - Colombia - Suramérica  
 Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2019)

2016	Oro	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar
2017	Oro	0	0	0	0	0	0	0	No Aprobar

Una vez evaluada la información dentro del expediente se evidenció que dentro del mismo no se evidencia el FBM II semestre de 2013, 2014 y 2015 razón por la cual se recomienda requerir al titular minero a fin de que allegue al expediente ante la secretaria de minas el FBM semestrales de estos trimestres. También se requiere al titular para que allegue al expediente FBM de 2018.

Una vez evaluada la información contenida dentro del expediente minero se consideró que los FBM anuales correspondientes a los años 2007 a 2014 son TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES, lo cual fue manifestado en concepto técnico teniendo en cuenta que los planos de avance de labores no se encuentran presentados de acuerdo a los lineamientos técnicos del Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.

Adicional a esto el FBM anual correspondiente al año 2015 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE teniendo en cuenta que la información allí consignada no coincide con la información declarada en las regalías razón por la cual se recomienda no APROBAR y se le sugiere al titular minero a fin que aclare, modifique o corrija dicha información.

Los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 se presentaron por vía WEB en la plataforma del SIMINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016. De los FBM correspondientes al año 2018 no se realizan observaciones ya que no se encuentran ni en las actualizaciones ni en la página de Flujodoc.

2.4 GARANTÍAS

Este ítem no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que se trata de una Licencia de Explotación, regida por el decreto 2655 de 1988.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) o PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)

El 20 de octubre de 2016, el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como requisito para la conversión a la ley 685 de 2001 el cual mediante el concepto técnico No 1250955 del día 15 de septiembre del año 2017 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. Adicional a esto la autoridad minera le concedió a la sociedad titular el término de 30 días hábiles para que presentará el complemento del programa de trabajo y obras (PTO) en los términos indicados en el concepto técnico transcrito mediante el auto No 2017080005334 del 29 de septiembre del año 2017.

El día 15 de noviembre del año 2017 el titular minero allegó la solicitud de prórroga para presentar el complemento del PTO ante la Secretaria de Minas. La parte jurídica debe resolver la solicitud de prórroga para presentar el complemento al PTO hecha por el titular.

2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL.

El día 26 de febrero del año 2007 el titular minero allegó ante la Secretaria de Minas la notificación expedida por la autoridad ambiental (CORANTIOQUIA) de la resolución No.130 TH-5757 por medio del cual se otorgó una Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta el proceso de conversión en el que se encuentra la licencia de explotación de placa No 4508 es importante mencionar que al momento de celebrarse el contrato de concesión bajo la ley



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

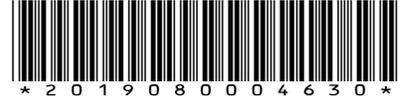
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

685/2001, puesta en firme y anotada en el registro minero nacional el titular minero deberá allegar ante la Secretaría de Minas la respectiva actualización del instrumento ambiental teniendo en cuenta las nuevas condiciones y características del proyecto minero.

### 2.7 TRÁMITES PENDIENTES.

El día 15 de noviembre del año 2017 el titular minero allegó la solicitud de prórroga para presentar el complemento del PTO ante la secretaria de minas, la cual se encuentra en evaluación.

### 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ Se recomienda elevar a acto administrativo de APROBACIÓN para la declaración y liquidación del II y III trimestre del año 2015 los cuales fueron considerados técnicamente aceptables en el concepto técnico No 1246864 del día 19 de diciembre del año 2016.
- ✓ Se recomienda REQUERIR la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de los años 2017 a primer trimestre de 2019.
- ✓ Se recomienda APROBAR declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 y el I trimestre del año 2016 los cuales se encuentra bien liquidados razón y aparecen los recibos de consignación en el expediente.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente ante la autoridad minera, FBM semestral de correspondiente al año 2006, como también los FBM semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.
- ✓ Se recomienda APROBAR los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los cuales se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.
- ✓ Se recomienda NO APROBAR los FBM anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que los planos de avance de labores no se encuentran presentados de acuerdo a los lineamientos técnicos del Decreto 3290 de 2003 y la Resolución 40600 del 2015.
- ✓ Se recomienda NO APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2015 teniendo en cuenta que la información allí consignada no coincide con la información declarada en las regalías, por lo tanto, se le sugiere al titular minero a fin de que aclare, modifique o corrija dicha información.
- ✓ El 20 de octubre de 2016, el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como requisito para la conversión a la ley 685 de 2001, el cual el día 15 de septiembre del año 2017 mediante el concepto técnico No 1250955 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, a lo cual la autoridad minera le concedió a la sociedad titular el término de 30 días hábiles para que presente el complemento del programa de trabajo y obras (PTO) en los términos indicados en el concepto técnico transcrito mediante el auto No 2017080005334 del 29 de septiembre del año 2017.
- ✓ El día 26 de febrero del año 2007 el titular minero allegó ante la Secretaría de Minas la notificación expedida por la autoridad ambiental (CORANTIOQUIA) de la resolución No.130 TH-5757 por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental.



#### Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

- ✓ *Teniendo en cuenta el proceso de conversión en el que se encuentra la licencia de explotación de placa No 4508 es importante mencionar que al momento de celebrarse el contrato de concesión bajo la ley 685/2001, puesta en firme y anotada en el registro minero nacional el titular minero deberá allegar ante la Secretaria de Minas la respectiva actualización del instrumento ambiental teniendo en cuenta las nuevas condiciones y características del proyecto minero.*

*(...)*”.

El 20 de octubre de 2016, los beneficiarios del título allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO, con el fin de convertirse a Ley 685 de 2001, el cual fue evaluado mediante concepto técnico No 1250955, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo cual, en auto No. 2017080005334 del 29 de septiembre de 2017, se dispuso requerir a la sociedad titular para que lo presentara, en el término de treinta 30 días hábiles.

El día 15 de noviembre de 2017, los titulares allegaron solicitud de prórroga para presentar el complemento del PTO.

A la fecha, ha transcurrido un (1) año y cinco (5) meses sin que los titulares hayan subsanado el requerimiento.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución N° **41265 de 2016** “por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, indica:

“(…)

*El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece en su párrafo primero el derecho de preferencia a favor de los beneficiarios de Licencias de Explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así como de los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería sobre áreas de aporte, para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título, para lo cual, la autoridad minera nacional realizará la respectiva evaluación del costo-beneficio para conceder nuevamente el área.*

*Que el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 señala que “El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”.*

*(...)*”

Dicha resolución establece los parámetros y condiciones para acceder al derecho de preferencia consagrado en el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, indicando:

“(…)

**ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015,*



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

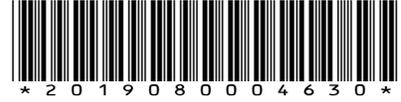
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

*distinguiendo los siguientes grupos: a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:*

*(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud*

*(...)"*

De acuerdo con la norma transcrita, los beneficiarios de licencias de explotación que se encuentren en cualquiera de las causales previstas en la norma y soliciten el derecho de preferencia deben ajustar y presentar los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, así:

**"ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.** *Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:*

*a. Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*

- i. Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.*
- ii. Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;*
- iii. Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;*
- iv. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- v. Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley685 de 2001).*

*b. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."*

*c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.*

Los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001, establecen los requisitos que debe cumplir el Programa de Trabajos y Obras, y la manera como debe proceder la autoridad minera en el evento de que encontrare objeciones al mismo, los mencionados artículos expresan:



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

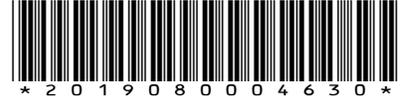
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2019)

**“Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos.

1. Delimitación definitiva del área de explotación,
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. “

(...)

**Artículo 281. Aprobación del Programa a de Trabajos y Obras.** Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobara o le formulara objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizara la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental”.

**“Artículo 283. Correcciones o adiciones.** Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días”.

Una vez se cumpla con los requisitos que señala la Resolución precitada, se procederá con la evaluación de la viabilidad de la solicitud de cambio de modalidad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, esto es como Contrato de Concesión, así lo dispone el artículo 3° de la Resolución N° 41265 de 2016.

**ARTÍCULO 3o. CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA.** El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2o de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior.



Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

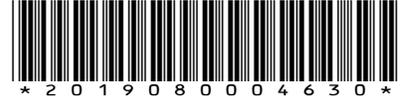
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 41265 de 2016, se le requerirá al titular para que un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con los requisitos de que trata el Artículo Segundo de la Resolución N° 41265 y el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y adecúe el Programa de Trabajos y Obras -PTO- que debe presentar para poder dar trámite a la conversión a Contrato de Concesión.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de conversión de la licencia a contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y como consecuencia se dará por terminada la Licencia de Explotación No. 4508 por vencimiento del plazo.

El artículo 1° de la citada Ley 1755 de 2015, señala lo que sigue:

**“Artículo 1°.** (...)

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Ahora bien, pese a existir obligaciones susceptibles de ser requeridas, esta Delegada se aparta de efectuar los requerimientos señalados por en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito hasta que resuelva lo pertinente con la solicitud de conversión a contrato de concesión Ley 685 de 2001. Además la misma se encuentra vencida y no hay explotación dentro del título, conllevando a una producción en ceros.

De otro lado, al ser considerados técnicamente aceptables, se procederá a aprobar:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 y el I trimestre del año 2016.



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

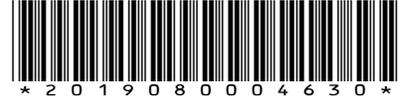
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/07/2019)**

- Los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

Finalmente se procederá a dar traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° **1270464 del 22 de abril de 2019** dentro de la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, JUAN MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ y RUTH NORA VÉLEZ RUIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.150.266, 15.262.036, 22.201.321 respectivamente, titulares de la Licencia de Explotación N° **T4508005**, para la Explotación Económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006, bajo el código N° **HCTN-02**. para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el complemento del programa de trabajo y obras (PTO). So pena de entender desistida la solicitud de conversión a contrato de Concesión Ley 685 de 2001 y como consecuencia dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento del término. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° **1270464 del 22 de abril de 2019**, lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 y el I trimestre del año 2016.
- Los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° **1270464 del 22 de abril de 2019** al titular minero.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2019)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 09/07/2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dora Elena Balvin A.*

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO  
SECRETARIA DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	JOHN MARIO SALAZAR LOPEZ Abogado Contratista		
Revisó	SARA CRISTINA VELASQUEZ ORTEGA Líder Jurídico		
	KATERINE PÉREZ RENDÓN Coordinador (a) jurídico		
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015